

Preguntas Frecuentes

1. ¿Qué actividades gravan ICE?

Las actividades que gravan el ICE son:

- Fabricación, producción, elaboración y/o importación de los siguientes bienes:
 - Cigarrillos
 - Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco
 - Consumibles del tabaco calentado y líquidos que contienen nicotina
 - Perfumes, aguas de tocador o similares
 - Video Juegos
 - Armas de fuego y municiones
 - Focos Incandescentes
 - Calefones y sistemas de calentamiento
 - Vehículos motorizados inclusive los híbridos
 - Aviones, avionetas y helicópteros
 - Motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo
 - Alcohol, bebidas alcohólicas, incluida la cerveza industrial y artesanal
 - Bebidas energizantes
 - Bebidas gaseosas con alto contenido de azúcar
 - Bebidas gaseosas con bajo contenido de azúcar
 - Bebidas no alcohólicas con alto contenido de azúcar
- Prestación de los siguientes servicios:
 - Televisión pagada
 - Telefonía fija y planes prestado a sociedades
 - Telefonía móvil y planes prestado a personas naturales
 - Cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren los clubes sociales.
- Actividades comerciales, en las que se entreguen fundas plásticas para cargar o llevar los productos adquiridos por el consumidor.

2. ¿Si soy un productor o fabricante de un bien gravado con ICE, o presto un servicio gravado con este impuesto, cuáles son mis obligaciones con la Administración Tributaria?

El productor de bienes gravados con el ICE, prestador de servicios, los importadores de bienes gravados con este impuesto deben cumplir obligatoriamente con las siguientes obligaciones:

- Presentación de la Declaración del ICE
- ANEXO ICE (Anexo de importaciones, ventas y devoluciones de productos y/o servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales)
- ANEXO PVP (Anexo de precios de venta de productos y/o servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales)
- Emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, mediante el esquema de facturación electrónica.
- Solicitar códigos ICE para los productos gravados con este impuesto.
- Plan de producción (Previsiones) para los contribuyentes obligados a SIMAR.

Los sujetos pasivos del ICE por fundas plásticas, vehículos motorizados y alcohol no están obligados a presentar el Anexo ICE ni el Anexo PVP.

Los sujetos pasivos productores nacionales de bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cigarrillos, deben solicitar los CFS (Componentes Físicos de Seguridad), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455 publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 878 del 10 de noviembre 2016.

3. ¿Cómo y cuándo debo cumplir con mis obligaciones ICE?

De acuerdo con lo que establece la norma tributaria los sujetos pasivos debe cumplir con sus obligaciones ICE de la siguiente manera:

- Declaración MENSUAL del ICE.- Formulario ICE, a mes siguiente según su noveno dígito de RUC. En caso de aquellas ventas por las que se haya concedido plazo mayor a un mes para el pago, el agente de percepción deberá declarar dichas ventas en el mes siguiente y pagar el correspondiente impuesto generado en el mes subsiguiente de realizadas. Esto no aplica para los agentes de percepción del ICE en fundas plásticas.
- Declaración SEMESTRAL del ICE.- Formulario ICE, en el mes de julio, la declaración correspondiente al primer semestre; y en el mes de enero, la información correspondiente al segundo semestre, según su noveno dígito de RUC. (Aplica únicamente para los contribuyentes del régimen de microempresas). En el caso de ventas a crédito, el ICE se declarará y pagará en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.
- Anexo ICE.- Para la presentación del Anexo ICE, el sujeto pasivo deberá contar previamente con el código del producto respectivo. La presentación será mensual o semestral conforme los plazos indicados para las declaraciones mensuales o semestrales respectivamente.
- Anexo PVP.- Para la presentación del Anexo PVP, el sujeto pasivo deberá contar previamente con el código del producto respectivo. Dicho anexo obligatoriamente se presenta durante los primeros 5 días del mes de enero de cada año con la información de precios de todos los productos y servicios que estén sujetos a este impuesto, y adicionalmente cada vez que exista una variación en la información de los precios.

Los contribuyentes especiales presentarán la declaración del ICE de manera mensual hasta el día 9 del respectivo mes de vencimiento.

4. ¿Qué debo hacer para poder presentar los anexos del ICE?

Los pasos para presentar los Anexos ICE y PVP son:

- Instalar en el DIMM la última versión del programa Anexo ICE_PVP_IBP (ice.1.2.0.zip)
- Solicitar los códigos de marca para bienes y servicios ICE a los siguientes correos electrónicos: acguzman@sri.gob.ec / efjimenez@sri.gob.ec . Para cigarrillos, bebidas alcohólicas y cervezas, la creación de códigos se realiza por medio de la herramienta www.simar.ec solicitando el usuario y la clave correspondiente al correo soporte.simar@sicpa.com
- Adjuntar escaneado las Notificaciones Sanitarias o Buenas Prácticas Manufactureras (BPM) en los productos que los requieran.
- Codificar el producto/bien gravado con el ICE revisando las correspondientes fichas técnicas.
- Generar el archivo XML a través del DIMM.
- Comprimir el archivo (formato zip).
- Realizar el envío del archivo en la página web www.sri.gob.ec a través de la opción "Servicios en Línea", para lo cual debe contar con su RUC y su clave.
- Los anexos del ICE y PVP no deben enviarse en cero, sin embargo, de no tener producción y ventas, importaciones y devoluciones registrados en el periodo, el contribuyente puede solicitar la

respectiva justificación mediante trámite simple. El requisito principal es haber presentado el formulario ICE en cero cuando amerite.

5. ¿Cuál es el esquema del código ICE para los bienes y servicios gravados con este impuesto, que se utiliza para la elaboración de los ANEXOS ICE y PVP?

El código ICE para la elaboración de ANEXO ICE y PVP está conformado por 32 ó 33 caracteres numéricos distribuidos de la siguiente manera:

Código Impuesto	Código Clasificación	Código Marca	Código Presentación	Código Capacidad	Código Unidad	Código País	Código Grado alcohólico
4 caracteres	2 ó 3 caracteres	6 caracteres	3 caracteres	6 caracteres	2 caracteres	3 caracteres	6 caracteres
3031	18	180	13	750	66	593	77

Tres campos fijos y obligatorios para cada producto: código de impuesto, código de clasificación, código de marca. Los demás códigos: presentación, capacidad, unidad, país y grado alcohólico son campos que se ajustan a la descripción y característica de cada bien o servicio.

Para más información remitirse a las fichas técnicas correspondientes haciendo clic en los siguientes vínculos: [Anexo ICE](#); [Anexo PVP](#)

6. ¿Cómo se realiza el cálculo del ICE para los diferentes bienes y servicios?

Los cálculos y ejemplos para bienes y servicios gravados con ICE los puede encontrar en el siguiente link: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales>, dentro de la sección de Declaración y pago.

7. ¿Qué es un precio ex fábrica o ex aduana?

A partir del 1ro de enero de 2020, el precio de venta del fabricante reemplazó al precio ex fábrica.

El Precio de venta del fabricante o prestador de servicios, corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

Precio de venta del prestador de servicios, corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

Precio ex aduana, corresponde al valor en aduana de los bienes, más las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados.

8. Si soy productor de un bien o presto un servicio gravado con ICE, pero en mi RUC no constan las obligaciones: declaración ICE, ANEXO PVP y ANEXO ICE. ¿Desde cuándo debo presentar dichas obligaciones?

Si es un sujeto pasivo del ICE en calidad de agente de percepción, debe cumplir con las obligaciones: DECLARACIÓN ICE, ANEXO PVP y ANEXO ICE, desde el momento en que ejerce dicha actividad económica. Adicionalmente, debe verificar que en su RUC tenga la actividad de producción,

elaboración o fabricación de un bien sujeto al ICE o prestación de un servicio gravado; en caso de no tenerlo debe actualizar su RUC con la actividad que en su caso le corresponda.

Los sujetos pasivos del ICE importadores de bienes gravados con el impuesto, deben presentar la información correspondiente a ventas y precios, aún cuando dichas obligaciones no consten en el RUC.

9. ¿Qué tipo de sanciones tengo si no declaro a tiempo el Formulario ICE, ANEXO ICE y PVP?

Mantener pendientes de presentación las declaraciones y anexos, puede conllevar a la clausura de los establecimientos o la imposición de multas.

La presentación tardía del Formulario ICE genera multas por atraso e interés de ser el caso (art. 21 del Código Tributario, artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno). La presentación tardía de los Anexos conlleva acciones pecuniarias (de carácter económico), según lo dispuesto en el Instructivo de Sanciones Pecuniarias.

10. ¿Si soy sujeto pasivo del ICE, puedo acogerme al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)?

No es posible, ya que las actividades que están sujetas al ICE se encuentran excluidas de dicho régimen.

11. ¿Si soy un artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o por el MCPEIC, me encuentro exonerado del ICE?

Las exoneraciones del ICE se encuentran detalladas en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno. La calificación artesanal no le exonera del ICE.

12. ¿Si soy un emprendedor, me encuentro exonerado del ICE?

Las exoneraciones del ICE se encuentran detalladas en el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Ser microempresario o emprendedor no le exonera del ICE.

13. ¿Cuál es el ICE que se debe pagar por una bebida alcohólica?

Existen dos tipos de ICE para las bebidas alcohólicas y cervezas: ICE ESPECÍFICO e ICE AD VALOREM.

El ICE ESPECÍFICO se calcula con base en la capacidad de la botella y el grado alcohólico.

El ICE ADVALOREM se calcula con base en el precio de venta del fabricante menos impuestos.

El formato y ejemplo de cálculo para el año 2020 lo puede descargar en la página web del SRI o haciendo clic [aquí](#).

14. ¿Cuál es la tarifa de ICE específico para la cerveza artesanal?

Las tarifas específicas y advalorem de los diferentes bienes y servicios se encuentran publicados en nuestra página web www.sri.gob.ec, sección ICE, ¿Cuál es la tarifa?. Para acceder al listado haga clic [aquí](#).

15. ¿Cuál es la tarifa de ICE ad valorem para las cocinas y cocinetas?

Hasta el mes de agosto de 2018, la tarifa específica para las cocinas y cocinetas a gas fue del 100%. A partir del mes de septiembre de 2018, la tarifa específica del ICE para estos bienes es 0%.

Los demás bienes como calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas mantienen una tarifa del 100%,

indistintamente de su presentación para comercialización a consumidor final, en aquellos casos en que estos bienes se comercialicen ensamblados o en partes.

Tanto cocinas y cocinetas, como calefones y sistemas de calentamiento, deben obligatoriamente presentar los anexos ICE y anexo PVP.

16. Que bienes no se encuentran sujetos al ICE?

No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

17. ¿Cuáles son los bienes que se encuentran exonerados del ICE?

Los bienes exonerados del ICE son:

- ✓ El alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas de producción nacional siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas. Para descargar la resolución respectiva y conocer cómo acceder a la exoneración, haga clic [aquí](#).
- ✓ Los productos destinados a la exportación;
- ✓ Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad;
- ✓ Los vehículos motorizados eléctricos;
- ✓ Los productos lácteos y sus derivados;
- ✓ Los focos incandescentes utilizados como insumos automotrices;
- ✓ Las armas de fuego, sus municiones, vehículos para uso operativo, sus partes y repuestos adquiridos por la fuerza pública;
- ✓ Las armas de fuego deportivas y las municiones adquiridos por parte de deportistas
- ✓ Los aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios;
- ✓ Las furgonetas y camiones de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga;
- ✓ Las camionetas y otros vehículos cuya base imponible sea de hasta treinta mil dólares cuyo adquirente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales.
- ✓ Las fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados y aquellas que contengan como mínimo la adición del cincuenta por ciento (50%) de materia prima reciclada post consumo.
- ✓ Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios.
- ✓ Bebidas alcohólica (remitir a resolución)

18. ¿Existe algún tipo de rebajas o reducciones en el ICE?

- ✓ El productor de bebidas alcohólicas y/o cerveza tendrá una exoneración del ICE de hasta el 50% y una rebaja del 50% en la tarifa específica del ICE bajo las condiciones y requisitos establecidos en la normativa legal vigente.
- ✓ Los vehículos cuya base imponible de hasta cuarenta mil dólares, con elementos de seguridad y estándares de emisiones superiores a EURO 3 o sus equivalentes, tienen un descuento del 15% en el ICE correspondiente.
- ✓ Fundas plásticas biodegradables y compostables tendrán una rebaja del 50% en la tarifa específica.

19. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la rebaja en la tarifa específica del ICE para bebidas alcohólicas?

1. Elaborar localmente bebidas alcohólicas y cervezas (solo nuevas marcas), con alcohol, caña de azúcar, u otros productos agropecuarios o subproductos elaborados o cultivados localmente.
2. El alcohol, la caña de azúcar, los productos agropecuarios y subproductos deberán obligatoriamente ser adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria.
3. Los productores de las bebidas alcohólicas y cervezas deberán estar inscritos en el RUC con la actividad de producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o cervezas.
4. Obtener las correspondientes notificaciones sanitarias, así como los correspondientes Componentes Físicos de Seguridad (CFS), y activarlos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando corresponda.
5. Emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios mediante el esquema de facturación electrónica.
6. Deberán encontrarse al día en sus obligaciones tributarias.
7. Las bebidas alcohólicas y cerveza deben contener al menos el setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales, de conformidad con la lista de ingredientes o fórmula de composición descrita en la notificación sanitaria respectiva emitida por el organismo público competente.
8. Los productores de ingredientes de producción nacional, agropecuarios o industriales, deben estar debidamente inscritos, registrados o calificados conforme las definiciones, requisitos y condiciones emitidas por la entidad rectora en materia agropecuaria o la entidad rectora en materia de producción o industrias.
9. Para el caso de cervezas, aplicará la rebaja en las tarifas específicas únicamente para nuevas marcas producidas y comercializadas en el Ecuador.
10. No haber sido sancionados por incumplimiento en la colocación de los componentes físicos de seguridad (CFS).

20. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la exoneración del ICE para bebidas alcohólicas?

1. Elaborar localmente bebidas alcohólicas y cervezas, con alcohol, caña de azúcar, u otros productos agropecuarios o subproductos elaborados o cultivados localmente.
2. El alcohol, la caña de azúcar, los productos agropecuarios y subproductos deberán obligatoriamente ser adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria.
3. Los productores de las bebidas alcohólicas y cervezas deberán estar inscritos en el RUC con la actividad de producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o cervezas.
4. Obtener las correspondientes notificaciones sanitarias, así como los correspondientes Componentes Físicos de Seguridad (CFS), y activarlos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando corresponda.
5. Emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios mediante el esquema de facturación electrónica.
6. Deberán encontrarse al día en sus obligaciones tributarias.
7. Las bebidas alcohólicas y cerveza deben contener al menos el setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales, de conformidad con la lista de ingredientes o fórmula de composición descrita en la notificación sanitaria respectiva emitida por el organismo público competente.
8. Los productores de ingredientes de producción nacional, agropecuarios o industriales, deben estar debidamente inscritos, registrados o calificados conforme las definiciones, requisitos y condiciones emitidas por la entidad rectora en materia agropecuaria o la entidad rectora en materia de producción o industrias.
9. Para el caso de cervezas, aplicará la rebaja en las tarifas específicas únicamente para nuevas marcas producidas y comercializadas en el Ecuador.
10. No haber sido sancionados por incumplimiento en la colocación de los componentes físicos de seguridad (CFS).

21. ¿Qué participación de productos nacionales deben tener las bebidas alcohólicas/cerveza para acceder a la exoneración del ICE de hasta el 50%?

La composición de las bebidas alcohólicas/cerveza debe ser de al menos un 70% de ingredientes nacionales sin considerar el agua.

22. ¿A quiénes deben ser adquiridos los ingredientes nacionales para acceder a la exoneración del ICE?

Los productos agropecuarios deben ser adquiridos a productores nacionales artesanos, microempresarios o empresas EPS, que se encuentra en el listado de productores que el SRI mantiene en su página web institucional. El listado puede descargarlo haciendo clic [aquí](#).

23. ¿Si produzco cerveza artesanal y otras bebidas alcohólicas como whisky, ron, aguardientes, etc., debo realizar una sola declaración del ICE?

Si elabora diferentes bienes y servicios gravados con el ICE, deberá realizar una declaración por cada tipo de bien o servicio gravado de acuerdo a la clasificación del impuesto.

24. ¿El aguardiente utilizado como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas grava ICE?

- ✓ El aguardiente utilizado como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas **NO** grava ICE.
- ✓ El aguardiente como bebida alcohólica en presentación final para su consumo **SI** grava ICE.

25. Mi proceso productivo de bebidas alcohólicas y/o cerveza es artesanal. ¿Esta actividad artesanal grava ICE?

No existen exoneraciones del ICE en cuanto al tipo de proceso productivo sea este artesanal o industrial, por tanto, y de manera general la producción de bebidas alcohólicas **SI GRAVA ICE**.

26. ¿Aun cuando no añada alcohol para elaborar una bebida alcohólica (cervezas y vinos), debo cumplir con la declaración y pago de este impuesto?

Toda bebida alcohólica gravará un ICE específico en base a los litros de alcohol puro que contenga, sea por añadidura de alcohol o generado por su proceso de fermentación, el grado alcohólico por el cual se gravará el ICE es aquel que conste en su respectivo registro sanitario.

27. ¿Si soy importador de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, debo pagar ICE ad valorem?

Toda bebida alcohólica, nacional o importada, debe realizar el cálculo del ICE ad valorem, siempre y cuando su precio de venta del fabricante o ex aduana (según corresponda) expresado en litros supere el valor según lo establecido en la normativa tributaria vigente.

28. ¿Si soy una micro o pequeña empresa productora de cerveza artesanal, cuál es el valor que debo considerar para calcular el ICE ad valorem?

Si usted es una pequeña empresa productora de cerveza artesanal, debe considerar, para el año 2020, el valor de US \$ 4,33 para el cálculo del ICE ad valorem.

29. ¿Cuál es el precio que debo informar en los anexos?

El precio a informar en los anexos es el precio de venta del fabricante menos impuestos (anteriormente ex fábrica). Incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.

30. ¿Cuál es el precio de venta al público que debo informar en los anexos?

Es aquel precio que el consumidor final pague por la adquisición al detal de un bien en el mercado, estos precios deben ser sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto y obligatoriamente deben constar en las etiquetas. El precio de venta al público incluye impuestos.

31. ¿Cuál es el precio ex aduana que debo informar en los anexos?

El precio ex aduana comprende la suma del valor de los bienes en aduana, tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera, al momento de desaduanizar los productos importados.

32. ¿En qué bienes y servicios utilizo precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE?

Se utilizan precios referenciales únicamente para los perfumes, aguas de tocador, colonias, splash, etc., que se comercialicen en modalidad de venta directa, esto es a través de la venta de dichos productos a consumidores finales (contacto personal directo o puerta a puerta), no en locales comerciales establecidos, sino mediante vendedores independientes cualquiera sea su denominación.

33. ¿Debo incluir el ICE en la base imponible para el cálculo del IVA?

La normativa vigente tributaria establece que el ICE forma parte de la base imponible para el cálculo del IVA; por lo tanto para establecer la base imponible del IVA, debe considerarse dentro de la misma, el valor correspondiente al ICE. Por ejemplo:

Concepto	Valor
Subtotal	15,00
ICE	5,00
Base Imponible IVA	20,00
IVA 12%	2,40
Total	22,20

34. ¿Si soy sujeto pasivo del ICE, cuál es la base imponible a considerar para la retención realizada por concepto de impuesto a la renta?

Si es sujeto pasivo del ICE, la retención de impuesto a la renta, se la deben realizar sobre el precio de venta del productor menos el ICE e IVA y para el caso de servicios el valor del servicio menos el ICE e IVA.

35. ¿Soy importador de bienes gravados con ICE, y ya cancelé este impuesto en SENA (Aduana), debo cancelar algún valor adicional por ICE?

Si el valor pagado por ICE al momento de la desaduanización de los bienes es menor al que corresponda de conformidad con lo indicado en la Ley, el importador está obligado a:

- Reliquidar el valor del impuesto, en virtud de la correcta aplicación de la normativa vigente, tomando como pago previo, el valor liquidado y pagado al momento de la desaduanización; y,
- Pagar el valor de la reliquidación del impuesto y de los intereses que correspondan, mismos que deberán ser calculados desde la fecha en la cual se calculó y pagó el ICE para efectos de la desaduanización.

Este pago o reliquidación deberá realizarse en un Formulario ICE. (Anteriormente Formulario 105)

36. ¿En dónde se realiza un reclamo por pago indebido o en exceso por concepto del ICE?

- Para bienes importados: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).
- Para bienes de producción local y de servicios: Servicio de Rentas Internas (SRI).

37. ¿Es correcto que por mi política de descuentos aplique deducciones en el precio de venta del fabricante?

Para la base imponible del ICE no se considerará ningún tipo de descuento, por lo tanto, sobre este precio, sin descuentos se debe establecer la base imponible del ICE.

38. ¿En qué momento facturo el ICE?

Si es productor de bienes gravados, el ICE se grava en la primera etapa de comercialización, es decir cuando el productor realiza la primera venta del bien o servicio gravado. En las etapas posteriores de comercialización ya no se factura el ICE.

Para los establecimientos de comercio que entreguen fundas plásticas, en el momento de la entrega de las fundas plásticas que sean requeridas o no por el cliente para cargar o llevar productos.

39. ¿Si tengo un código ICE asignado a un producto el cual dejo de producir por más de un año, al retomar su producción, puedo utilizar el mismo código?

Sí, siempre y cuando tenga las mismas características del producto original.

40. ¿Si dejo de producir bebidas alcohólicas debo solicitar la anulación del código ICE?

No es necesario, sin embargo, puede solicitar su inactivación a las siguientes direcciones electrónicas: acguzman@sri.gob.ec / efjimenez@sri.gob.ec.

41. ¿Si mi bebida alcohólica es envasada en botellas plásticas, debo solicitar un nuevo código?

Según la actual normativa tributaria vigente usted debe solicitar dos códigos de marca, uno para el ICE y otro para el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IRBP).

En estos casos, usted es sujeto pasivo del ICE y del IRBP; por este último debe adicionalmente cumplir con:

- Declaración mensual del IRBP mediante Formulario IBP. (Antes Formulario 114)
- Presentación mensual del Anexo IBP (ventas mensuales) bajo las mismas consideraciones que el anexo ICE.

42. Uno de los errores comunes del anexo ICE y PVP es que me solicita los gramos de azúcar, sin embargo, para mi actividad no aplica. ¿Cómo debo proceder en este caso?

- 1) Debe tener instalada la última versión del programa Anexo ICE_IBP (ice.1.2.0.zip), la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/1c59e89d-7142-4090-b4a1-0ef19f42489f/ice.1.2.0.zip>
- 2) En bebidas gaseosas y no alcohólicas se deberá llenar este casillero según lo dispone la normativa vigente, para los demás bienes y servicios gravados con el ICE este casillero debe llenarse en cero.

43. ¿Puedo declarar anexos en cero?

No es posible presentar el ANEXO ICE en cero; sin embargo, si usted no ha efectuado ventas mensuales, devoluciones, ni importaciones, el ANEXO ICE, es justificable.

De igual manera el ANEXO PVP, es justificable si durante todo el año ha cumplido con lo anteriormente mencionado.

La justificación de los anexos debe realizarlo mediante trámite simple en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas. El requisito principal es haber presentado el formulario ICE en cero cuando amerite.

44. ¿Desde qué fecha se debería cobrar el ICE en fundas plásticas?

El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) a las fundas plásticas, entró en vigencia desde el 09 de mayo de 2020; por lo que, a partir de la fecha indicada se debe cobrar dicho impuesto.

Año	Tarifa específica del ICE
2020	0,04 por funda plástica
2021	0,06 por funda plástica
2022	0,08 por funda plástica
2023	0,10 por funda plástica

A partir del ejercicio fiscal 2023, la tarifa específica del ICE aplicable a las fundas plásticas será de 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según lo previsto en la tabla del GRUPO V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

45. El certificado para exoneración o rebaja del ICE a las fundas plásticas lo obtiene el fabricante o el importador, por parte del MPCEIP. En este sentido, ¿qué documento debe mantener el agente de percepción (establecimiento de comercio) para soportar que la funda que entrega a sus clientes está exenta o tiene reducción del ICE?

Una vez que el reciclador, fabricante o importador obtenga la certificación por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, esta puede ser entregada al distribuidor o establecimiento de comercio, para que, respecto de las fundas compradas al ente certificado y entregadas al sujeto pasivo, puedan hacer uso del beneficio de la exoneración y/o rebaja del ICE.

46. ¿Una vez aprobado el registro y emitido el certificado correspondiente (plazo de validez por 6 meses), este cubre el stock de fundas que los establecimientos de comercio adquirieron antes de la entrada en vigencia de este impuesto?

Los certificados que entrega el MPCEIP al reciclador, fabricante o importador, tienen fecha de elaboración, esto quiere decir que, a partir de esa fecha los clientes de los fabricantes de fundas se beneficiarán de la exoneración del impuesto, incluyendo las fundas que se encuentran en stock siempre que cumplan las mismas características que detalla el certificado.

47. ¿El ICE a las fundas plásticas forma parte de la base imponible del IVA?

El valor del ICE SI forma parte de la base imponible del IVA de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

48. ¿En el detalle de la factura debe aparecer la funda plástica como un ítem, o el valor va directo al final donde se suma la base más el IVA?

En la emisión de la factura se incluirá el número, código y la descripción de las fundas plásticas gravadas con ICE, como un producto adicional a los vendidos, conforme el siguiente detalle:

CAMPOS OBLIGATORIOS			
Cantidad	Código	Descripción	Precio Unitario
Número de fundas o bolsas plásticas tipo camiseta o acarreo	ICE-FPN-01	Funda/bolsa plástica	0,00*
	ICE-FPR-02	Funda/bolsa plástica con rebaja 50% (aplicable para fundas biodegradables y compostables)	
	ICE-FPE-03	Funda/bolsa plástica exenta (aplicable para fundas con un mínimo de adición del 50% de materia prima reciclada post consumo)	

*Es importante recalcar que los agentes de percepción del ICE por concepto de fundas plásticas no deberán establecer un precio de venta al público sugerido para este bien, salvo que lo tuvieran.

Por favor diríjase al siguiente link <https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales>

49. ¿Cada cuanto debo presentar la declaración del ICE a las fundas plásticas?

Los sujetos pasivos del ICE a las fundas plásticas, en su calidad de agentes de percepción presentarán mensualmente una declaración por las operaciones realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior y gravadas con este impuesto, mediante el Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, código 3680, en los plazos previstos en el artículo 201 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para el caso de los agentes de percepción que figuren como Contribuyentes Especiales, presentarán su declaración hasta el día nueve (9), sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes o de su cédula de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresas deberán realizar la declaración y pago de este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 97.25 de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución Nro. NAC- DGERCGC20-00000060